

19  
25

**MARIA ALEYDY FLOREZ BEDOYA**  
**ABOGADA**

Señor  
JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLIN  
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO: CESACION DE EFECTOS CIVILES DE  
MATRIMONIO CATOLICO Y DISOLUCION DE  
SOCIEDAD CONYUGAL.  
DEMANDANTE: SENOVIA GALVIS  
DEMANDADO: ORLANDO DE JESUS RIOS HENAO  
RADICADO: 2020-0284  
ASUNTO:

En calidad de apoderada del demandado, conforme al poder anexado a su despacho el día 04 de noviembre del 2020.

Y que luego de enviar el memorial con la contestación a diferentes correos finalmente, fue remitido a su despacho, pero no he recibido confirmación de haber recibido el archivo conforme a lo solicitado por el despacho, sumado a ello no aparece en el sistema.

Del señor Juez,

Con El Debido Acatamiento,

  
\_\_\_\_\_  
MARIA ALEYDY FLOREZ BEDOYA  
C. C. Nro. 42.891.348 de Envigado  
T. P. Nro. 182.050 del C.S.J.

Calle 35 sur No. 42-42 Of. 132 de Envigado  
Tel fijo: 5776566- Cel. 3163426816  
e-mail: abogadaaleydy@gmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

26

Constancia Secretarial: Señor Juez le informó que revisado cuidadosamente el expediente se encontró un memorial presentado por la apoderada del demandado, ORLANDO DE JESUS RIOS HENAO el 10 de noviembre de 2020 sin que el Despacho se pronunciara frente a la misma, pues posterior a ello se admitió la demanda. Lo anterior para lo que estime pertinente.

Medellín, junio 4 de 2021

LINA PAREJA  
Oficial Mayor

RADICADO 05001 31 10 005 2020 00284 00  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, junio cuatro de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta la constancia que antecede, se dará trámite al memorial enviado por la apoderada de la parte actora; en consecuencia, TENGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al señor ORLANDO DE JESUS RIOS HENAO, de todas las providencias que se han dictado en el presente proceso, inclusive del auto que admitió la demanda el 4 de diciembre de 2020, a partir del día en que se notifique este proveído conforme con el artículo 301 inciso 2° del Código General del Proceso, y cuyo traslado comenzará a correr una vez vencido el término establecido en el artículo 91 del mismo estatuto procesal.

En los términos del poder conferido tiene facultades la abogada MARIA ALEYDY FLOREZ BEDOYA, para representar al demandado.

Se agrega al proceso el escrito presentado por la apoderada de la parte accionada, mediante el cual informa de la contestación a la demanda.

Vencido lo anterior se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA  
JUEZ

CERTIFICO:
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS N° <u>65</u> Fijado hoy <u>- 9 JUN 2021</u> a las 8:00 A.M. en la Secretaría del juzgado Quinto de Familia de Medellín.
_____ Secretario